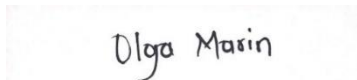


CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez informando que el auto interlocutorio No. 529 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora ALBA LUZ AGUIRRE CASTAÑEDA, radicado 2020-00068, se indicó en el numeral segundo que la heredera reconocida era la misma causante, siendo lo correcto MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA, por lo tanto, debe corregirse tal numeral.

Además, le informo que ya se realizó el emplazamiento en prensa y radio de las personas que se creen con derecho a intervenir en el sucesorio, y lo que está pendiente es subir el contenido en TYBA.

Rionegro, Antioquia, 24 de agosto de 2020



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE	ALBA LUZ AGUIRRE CASTAÑEDA
DEMANDANTES	MARTHA AGUIRRE CASTAÑEDA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00487 00
INTERLOCUTORIO	1300
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del C G P, de oficio **SE CORRIGE NUMERAL SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 529 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión de la causante ALBA LUZ AGUIRRE CASTAÑEDA, en el sentido de que la heredera reconocida es la señora MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA y no el nombre que se indicó en tal numeral.

Por otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la heredera MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA, para que indique al Despacho por qué razón no se convocó a este sucesorio al cónyuge sobreviviente de la causante, señor JOSÉ ADOLFO JARAMILLO GIRALDO, si él contrajo matrimonio con la causante el 11 de diciembre de 1999 y el bien inmueble que se pretende adjudicar en este asunto, lo adquirió la causante mediante escritura pública No. 194 del 2 de febrero de 2006 de la Notaría Primera de Rionegro, y en éste instrumento público ella manifestó que era casada y tenía vigente la sociedad conyugal, por lo que no se puede inferir que se trate de un bien propio de la causante.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____
SECRETARIO